

RAD: 2023-00323-00
DEMANDANTE: LEO CASTILLO YEPEZ.
DEMANDADOS: PROMOTORA HORIZONTE S.A.S. y/o HIGHLAND CORP S.A.S.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER. Soledad, 6 de septiembre de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, SEPTIEMBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Por reparto correspondió a este Despacho conocer a la presente demanda VERBAL DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS promovida por LEO CASTRILLO YEPEZ identificado con C.C. N° 49´738.007 de Valledupar – Cesar, contra PROMOTORA HORIZONTE S.A.S. y/o HIGHLAND CORP S.A.S. identificado con Nit. # 901.109.402-6, examinada la presente demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y 368 Y S.S. Del CGP, por que será procedente su admisión.

En lo que refiere a las medidas previas solicitadas en la demanda, este Despacho ordenara fijar caución equivalente al 20% de la pretensión de conformidad a lo expuesto en el artículo 590 numeral 2, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 590. MEDIDAS CAUTELATES EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

[...] 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida [...]”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

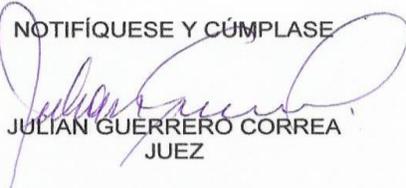
RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, promovida por LEO CASTRILLO YEPEZ identificado con C.C. N° 49´738.007 de Valledupar – Cesar, contra PROMOTORA HORIZONTE S.A.S. y/o HIGHLAND CORP S.A.S. identificado con Nit. # 901.109.402-6 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En atención al Art. 369 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.

TERCERO: FIJAR caución antes de inscribir la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del CGP en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$133´797.379), que se deberá prestar en dinero, real, bancaria u otorgada por compañía de seguros o entidades de crédito legalmente autorizadas para garantizar el pago de costas y perjuicios que se llegaren a causar con tal medida.

CUARTO: Téngase como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho HERNANDO ESTRADA PEÑA identificado con C.C.# 8´630.570 y T.P. # 35.526 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.